



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN ORDINARIA N° 5.064

05 DE ABRIL DEL 2.016

ARTÍCULO No.

ASUNTO

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES, DE LAS SESIONES N° 5.060, 5.061 y 5.062.**
- 2.- SOBRE CASO SR. ARTURO ALCAZAR.**
- 3.- RESPUESTA SOLICITUD COLEGIO CIENCIAS ECONÓMICAS.**
- 4.- PRESENTACIÓN ATENCIÓN CONSULTAS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE REFRENDO P.H. TORITO 2.**
- 5.- PRESENTACIÓN SOBRE NUEVO NEGOCIO "INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN CONDOMINIOS".**
- 6.- CORRESPONDENCIA.**
- 7.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.**

FIRMA DEL ACTA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ACTA 5.064

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Mariangella Mata Guevara, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Lisbeth Fuentes Calderón, por lo que se cuenta con el quórum requerido para iniciar la sesión. Al ser las diecinueve horas y treinta y tres minutos ingresa el señor Víctor Hernández Cerdas, a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos ingresa el Director Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Además, participan los señores: Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Gerente General, a.i., Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Jorge López Murillo, Asesor Jurídico a.i.

La directora Alejandra Pereira López Secretaria, no asiste por motivos laborales, se disculpó con antelación.

Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no asiste a la sesión, se disculpó con antelación.

ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES, DE LAS SESIONES N° 5.060, 5.061 y 5.062.

Se entra a conocer oficio N° JD-113-2016 suscrito por las Sras. Georgina Castillo Vega y Sra. Ivannia Edwards Valerín, Profesional Bachiller Administración Superior y Asistente Técnico Administración Superior quienes informan la imposibilidad presentada la transcripción y remisión de las actas de las sesiones N° 5.060, 5.061 y 5.062.

Dice el oficio:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Para su conocimiento y consideración se indica que en la semana del 28 de marzo al 02 de abril, el personal asistencial debió enfocar sus labores en la coordinación para el desarrollo de la sesión extraordinaria N° 5.062 efectuada el pasado 02 de abril en la planta Toro 3 en San Carlos, asimismo en las oficinas de la Gerencia, así como donde nos encontramos ubicadas se realizaron trabajos de sustitución del cielo raso, lo que implicó que debiéramos trasladarnos a otras áreas del edificio para continuar con nuestras labores, generando que invirtiéramos un tiempo considerable de nuestras jornadas, al traslado de los equipos y demás herramientas de trabajo.

Además, se debió atender una serie de inquietudes planteadas tanto a lo externo como a lo interno de la institución, que requirieron una atención inmediata y que inclusive a la fecha estamos trabajando en las mismas.

Es por lo expuesto que se nos imposibilitó poder concluir con el borrador del acta de la sesión N° 5.060, iniciar el acta de la sesión N° 5.061 y debe considerarse que el acta de la sesión N° 5.062 se realizó el día sábado anterior.

Es por lo expuesto que solicitamos la comprensión del caso, en el entendido de que realizaremos nuestro mayor esfuerzo para ponernos al día con las actas.

SE ACUERDA: con cuatro votos presentes.

1.a. Tomar nota del oficio N° JD-113-2016 suscrito por las Sras. Georgina Castillo Vega y Sra. Ivannia Edwards Valerín, Profesional Bachiller Administración Superior y Asistente Técnico Administración Superior quienes informan la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

imposibilidad presentada la transcripción y remisión de las actas de las sesiones N° 5.060, 5.061 y 5.062.

ARTÍCULO 2.- SOBRE CASO SR. ARTURO ALCAZAR.

Se entra a conocer oficio N° AJI-070-2016, suscrito por el Lic. Jorge López, Asesor Jurídico Institucional mediante el cual remite para su aprobación propuesta de respuesta al recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Alcazar. Dicho documento ya incluye las modificaciones solicitadas por el Director Alfonso Víquez.

Explica don Jorge López que el documento presentado en sesión de ayer fue revisado con base a las observaciones externadas por don Alfonso Víquez. Además, aprovecha para realizar una reseña del caso, incluyendo las gestiones realizadas en cuanto a las notificaciones efectuadas conforme a la ley.

Destaca que dentro del proceso hay una mal intención del Sr. Alcazar, en esperarse hasta el último momento para llegar a recurrir las notificaciones realizadas, cuando se dejó clara constancia en el expediente que se efectuaron los respectivos intentos de notificarlo, máxime que durante todo el proceso brindó cerca de 7 direcciones electrónicas diferentes de notificación.

Es por lo expuesto que la Asesoría Jurídica recomienda rechazar el recurso de apelación.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes.

2.a. Aprobar la propuesta de respuesta al recurso de apelación presentado por el Sr. Arturo Alcazar, que dice:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO POR POSIBLE USO IRREGULAR DEL SERVICIO ELECTRICO.**

Gerencia General de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, actuando como ORGANO DECISOR del Procedimiento Administrativo Ordinario, a las quince horas del día doce de enero del año 2016, se declara sin lugar RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Arturo Alcázar Chinchilla, contra el Acto Decisorio Final.

RESULTANDO:

- 1. Que mediante resolución No. RG-078-2015 del 1 de octubre del 2015, esta Gerencia General dispuso instruir un Procedimiento Administrativo Ordinario, contra el señor Arturo Alcázar Chinchilla, en su condición de abonado de JASEC, número 4821, medidor número 188603, por aparente uso irregular del servicio eléctrico. En esta misma resolución, se dispuso integrar el Órgano Director, el cual quedo compuesto por la Licda. Bianca Lopez Rojas y el Lic. Hector Tabarez De Tolentino.*
- 2. Que la resolución No. RG-078-2015, le fue notificada al endilgado, en las direcciones electrónicas licjimenez@bufeteerickjimenez.com y aalcazar@7DG.cr, sin embargo los correos fueron rechazados. El intento se realizó nuevamente en tres ocasiones, con el mismo resultado.*
- 3. Que el Órgano Director del Procedimiento, dicto el traslado de cargos mediante resolución No. ODP-HE-001-2015 de las 8:00 horas del 2 de octubre del 2015. Resolución que también le fue notificada al endilgado en las direcciones electrónicas que para tal efecto señalo, a saber licjimenez@bufeteerickjimenez.com y aalcazar@7DG.cr. Sin embargo los correos electrónicos fueron rechazados, razón por la cual, el Órgano Director dicta una resolución de notificación automática, visible al folio 81 del expediente administrativo y se ordena continuar con el procedimiento, en el entendido de que el endilgado retomara las actuaciones, en el estado en que se encuentren.*
- 4. Que el Órgano Director, señalo las 9 horas del día 10 de noviembre del 2015, para realizar la audiencia oral del Procedimiento, a la cual no se hizo presente el endilgado, según se comprueba en resolución No. ODP-043-2015, visible a folio 082 del expediente administrativo.*
- 5. Que la Gerencia General, actuando como Órgano Decisor, dicto el Acto Final del procedimiento, mediante resolución No. RG-106-2015, DE LAS 10:00 horas del 4 de diciembre del 2015, ordenando el pago por parte de Arturo Alcázar Chinchilla,*

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

por la suma de $\text{¢}1.612.478,60$, más gastos de reparación del medidor y gastos administrativos. Que esta resolución, le fue notificada al endilgado, mediante correo electrónico enviado el día 8 de diciembre del 2015, a las siguientes direcciones electrónicas: licjimenez@bufeteerickjimenez.com; aalcazar@7DG.cr; licjimenez@erickjimenez.com; aalcazar@7DC.cr.

6. Que mediante escrito fechado y recibido el día 10 de diciembre del 2015, el señor Alcázar Chinchilla interpone recurso revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acto decisorio final. La inconformidad del recurrente se resume en dos motivos: 1) que el traslado de cargos debe notificarse personalmente o en la casa de habitación, independientemente de que en la Institución conste algún correo electrónico o fax del administrado. 2) Que la resolución impugnada no establece expresamente cual fue el debido proceso que se siguió para determinar la falta sancionada.
7. Que en fecha de viernes 15 de enero de 2016 mediante resolución RG-005-2016 de fecha de 13 de enero de 2016 el Órgano Decisor del Procedimiento procedió a rechazar el recurso de revocatoria presentado por el investigado señor Alcázar Chinchilla.
8. Que en fecha de 18 de enero de 2016 el señor Alcázar Chinchilla se apersona a presentar recurso de apelación dentro del proceso en cuestión ante la Junta Directiva de JASEC.
9. Que en fecha de 22 de enero de 2016 mediante oficio JD-026-2016 se le comunica al señor Alcázar Chinchilla que al estar desintegrada la Junta Directiva de JASEC desde el 09 de enero de 2016, debido al vencimiento de nombramiento de dos de sus miembros, será hasta que se reintegre dicho órgano colegiado que se procederá a dar contestación al recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERANDO:

1. En el escrito inicial presentado por el endilgado el día 14 de agosto del 2015, visible a folio 38 del expediente administrativo, el señor Alcázar Chinchilla, señala como lugar para notificaciones las siguientes direcciones electrónicas: licjimenez@bufeteerickjimenez.com y aalcazar@7DG.cr. A esas direcciones le fue notificado el oficio AJI-ECNF-278-2015, el día 25 de agosto del 2015.
2. El día 26 de agosto del 2015, el endilgado se apersona ante la Junta Directiva de JASEC, refiriéndose a los hechos investigados y señala ahora como medio para



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

notificaciones, las direcciones electrónicas: licjimenez@erickjimenez.com y aalcazar@7DC.CR.

3. En escrito fechado el día 22 de setiembre del 2015, el endilgado nuevamente se apersona ante la Junta Directiva de JASEC, para referirse a los hechos que aquí se investigan, y vuelve a señalar como medio para notificaciones, las dos direcciones electrónicas indicadas en el párrafo anterior.
4. Cuando el Órgano Director del Procedimiento notifica los acuerdos de Junta Directiva No. JD-488-2015 y JD-500-2015, junto con la resolución de la Gerencia General No. RG-078-2015 y el Traslado de Cargos No. ODP-HE-001-2015, dirige la notificación a las dos direcciones electrónicas señaladas en los dos últimos escritos del endilgado.
5. Después de varios intentos realizados por el Órgano Director, desde distintos servidores y a varias cuentas electrónicas, sin conseguir un acuse de recibo de la notificación, el Órgano Director dicta la resolución de notificación automática visible a folio 81 del expediente administrativo.
6. Después del escrito presentado el día 22 de setiembre del 2015, el endilgado se aleja del procedimiento y reaparece casi tres meses después, cuando el día 19 de noviembre del 2015, presentando oficio ante la Junta Directiva de JASEC, visible a folio 83 del expediente, por medio del cual vuelve a señalar como lugar para notificaciones las mismas direcciones electrónicas donde le fueron notificados los acuerdos de Junta Directiva, las Resoluciones de la Gerencia General, el traslado de cargos del Órgano Director y el señalamiento de la Audiencia Oral del Procedimiento Administrativo. En los tres meses en los que el endilgado se alejó del procedimiento, es justamente el periodo en el que se designa Órgano Director, se realiza el traslado de cargos, se realiza la audiencia, se rinde el informe de conclusiones del Órgano Director y se dicta la resolución final. (ver folios 48, 49 y 50 del expediente administrativo).
7. En el escrito donde se interponen los recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acto decisorio final, se señala como medio para notificaciones, una dirección electrónica, que en ninguno de los escritos anteriores del endilgado, había sido señalado, a saber: erickjimenez@abogados.or.cr. Esta es la tercera dirección electrónica aportada por el profesional en derecho, que representa al endilgado, a saber: licjimenez@bufeteerickjimenez.com; licjimenez@erickjimenez.com y ahora erickjimenez@abogados.or.cr.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

8. *El artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública señala que el derecho de defensa deberá ser ejercido por el administrado en FORMA RAZONABLE. Esto lo que significa es que: del lado de la Administración, esta debe garantizarle al endilgado los medios y el tiempo razonable para preparar su defensa, garantizándole la posibilidad de defenderse en forma amplia y efectiva, de los cargos que contra él hayan sido formulados. Del lado del Administrado, el ejercicio de ese derecho, debe ser ajustado a derecho y en aras de un proceso expedito.*
9. *En el caso concreto, al endilgado se le garantizo en todo momento, el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, el cual dejo pasar, por apostar a invocar una nulidad al final del proceso. Como ejemplo del buen actuar de la Administración y que siempre ha sido a derecho a folio 81 del expediente administrativo se dejó constancia expresa y clara de los intentos realizados para notificar al investigado a los medios que constaban en el expediente en cuestión, por lo que se procedió a aplicar lo que regula la ley de notificaciones en su numeral 50.*
10. *En el caso concreto, el endilgado, carece de derecho, de poder reprocharle a la administración un estado de indefensión, toda vez que las gestiones realizadas por el Órgano Director para lograr que se apersonara al procedimiento, fueron insistentes. El endilgado se apersona nuevamente al procedimiento cuando está concluido en primer instancia. Si en lugar de esto, el señor Alcázar Chinchilla hubiese señalado un lugar preciso y correcto donde atender notificaciones, hubiera podido interponer todos los recursos que la ley le faculta y ofrecer toda la prueba de descargo que tenía en su poder.*
11. *Por su parte el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública señala que la notificación podrá hacerse personalmente, si no hubiere señalamiento al efecto, de parte del endilgado. En el caso concreto, si existe un señalamiento expreso del endilgado, en donde le dice a la Administración, el lugar en el que recibirá notificaciones, las cuales se practicaron y se ajustaron a derecho.*
12. *El señalamiento hecho por el endilgado, para recibir notificaciones, no es un señalamiento genérico, que la Administración hubiese tomado de su base de datos. Se trata de una indicación para el caso concreto, es decir, para los hechos que se investigaban, para esa específica investigación, para ese específico procedimiento, el endilgado señalo las direcciones electrónicas, donde efectivamente se le notificaron todos los actos, razón por la cual no lleva razón en la nulidad que invoca.*



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

13. Como punto adicional vale indicar que tanto en el recurso de revocatoria presentado, así como en el recurso de apelación que se conoce en esta resolución, no se aportó de parte del investigado ninguna fundamentación jurídica validando y justificando sus alegatos, que si bien estamos en un procedimiento administrativo que no es completamente formalista, los recursos planteados e interpuestos, como principio básico de derecho procesal administrativo deben de indicar de forma clara y expresa el fundamento legal en que se basan, lo anterior para que el órgano encargado de resolver pueda realizar un análisis factico, técnico y legal claro y preciso y no dejar un vacío e inseguridad jurídica como sucede en el presente caso. Aunado a lo anterior no se aporta la prueba respectiva que demuestre las afirmaciones realizadas en los recursos incoados por lo que no hay hecho ciertos ni documentos que demuestren de forma clara las afirmaciones realizadas por el recurrente.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 220, 243 y 247 de la Ley General de la Administración Pública, se declara sin lugar el recurso de apelación contra el acto decisorio final, interpuesto por Arturo Alcázar Chinchilla abonado número 4821, medidor número 188603, consecuentemente se tiene por agotada la vía administrativa.

Notifíquese esta resolución, en las direcciones electrónicas señaladas por el endilgado, en su escrito inicial, visible a folio 8 del expediente administrativo y adicionalmente notifíquese también a las dos nuevas direcciones que señala en el escrito visible a folio 83 del expediente y la nueva dirección electrónica visibles a folio 95 del expediente. Consecuentemente, notifíquese la presente resolución a las siguientes direcciones electrónicas: licjimenez@bufeteerickjimenez.com, aalcazar@7DG.cr, licjimenez@erickjimenez.com, aalcazar@7DC.cr, y erickjimenez@abogados.or.cr

2.b. Autorizar al Ing. Salvador Rojas, Presidente de Junta Directiva para que suscriba la respuesta a brindar al Sr. Arturo Alcazar referente al recurso de apelación presentado en cuanto al procedimiento administrativo por posible uso irregular del Servicio Eléctrico.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- RESPUESTA SOLICITUD COLEGIO CIENCIAS ECONÓMICAS.

Se entra a conocer oficio N° AJI-071-2016, suscrito por el Lic. Jorge López, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite para su consideración y aprobación propuesta de respuesta a los oficios remitidos por la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Explica don Jorge López que en cuanto a la solicitud del Colegio de Ciencias Económicas, se enfoca principalmente a que son los encargados de velar que ciertos puestos de algunas empresas solo pueden ser ocupados por un profesional en Ciencias Económicas, para ello efectúan una serie de análisis de las competencias que tiene dicho colegio de profesionales. Para ello solicitan la información que requirieron originalmente en cuanto a cierta información del puesto de Gerente General que es desempeñado por el Lic. Juan Antonio Solano.

Hace ver que la propuesta de respuesta está basada en el informe presentado en su oportunidad por don Héctor Tabarez y la ampliación efectuada al mismo por su persona, basada en el término de la multidisciplinariedad, lo indicado tanto por la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional. Además, el ente encargado de determinar dicha multidisciplinariedad es responsabilidad de la Junta Directiva por contar con la facultad establecida en la ley.

Continúa señalando que en este caso al ser un abogado quien ejerce el cargo de Gerente General, la competencia como fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas no corresponde, reiterando que el cargo es multidisciplinario.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

3.a. Aprobar la propuesta de respuesta a la solicitud presentada por el Colegio Profesional en Ciencias Económicas referente al puesto de Gerente General, que dice:

Mediante la presente nos permitimos saludarlo y a la vez dar respuesta a sus oficios F-1591-2015 y F-0020-2016 según se indica a continuación.

En el oficio F-1519-2015, se hace mención de los numerales 15 y 17 de la Ley 7105, que es la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, artículos los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 15.

Solamente los miembros activos, los temporales, los asociados y los honorarios del Colegio podrán:

- a) Ejercer la profesión en los campos de competencia de las Ciencias Económicas, tanto en el sector público como en el sector privado.
- b) Ser nombrados en cargos, en entes o empresas públicas para los cuales se requieran conocimientos en materias propias de las Ciencias Económicas.
- c) Ejercer la docencia en materias de las Ciencias Económicas en centros de Educación Superior. (*)...”

“Artículo 17.

Se consideran profesionales en Ciencias Económicas los graduados en:

- a) **Administración:** Incluye a aquellos graduados universitarios en Administración de Negocios, Administración Pública, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Banca, Recursos Humanos, Contabilidad y otras carreras y especialidades afines.
- b) **Economía:**
Incluye a aquellos graduados universitarios en Economía, Economía Agrícola, Economía Política, Planificación Económica y otras carreras y especialidades afines.
- c) **Estadística:**
Incluye a aquellos graduados universitarios en Estadística, Demografía y otras carreras y especialidades afines.
- ch) **Seguros y Actuario:**
Incluye a aquellos graduados universitarios en Seguros, Actuario y otras carreras y especialidades afines.”



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

De los artículos transcritos supra, se logra deducir con claridad que el numeral 17 indica cuales son las áreas de estudio de los profesionales que requieren estar incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas para poder ejercer legalmente la profesión, pero ninguno de los numerales transcritos limita el acceso a cargos públicos únicamente a profesionales que estén incorporados a dicho Colegio Profesional o que se incluyen dentro de una determinada rama de estudios.

En ese sentido esa fiscalización y control que ejerce el Colegio y en este caso específico la Fiscalía se delimita denuncias o investigaciones iniciadas de oficio cuando se trate de incumplimientos por parte de profesionales que pretenden ejercer alguna de las carreras comprendidas en el numeral 17 de forma ilegal, es decir, que no estén incorporados al Colegio o que incumplan de alguna u otra forma su normativa interna, pero no tiene competencia ni el Colegio ni la Fiscalía de interpretar cuales son las competencias ni requisitos académicos, profesionales ni atestados de un puesto específico dentro de una institución, dado que esa labor corresponde únicamente al Área de Recursos Humanos o en algunos casos, a quien la ley defina que tiene la competencia para nombrar a quienes ocuparan dichos cargos.

De forma más clara y sencilla, la competencia del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y la respectiva fiscalía se limita a velar porque los graduados de determinadas carreras, sean las indicadas en el numeral 17 de la Ley 7105, estén incorporados al Colegio para ejercer válidamente la profesión y una vez incorporados que se ajusten a la normativa correspondiente.

Se debe hacer referencia al término incorporación que analiza la Procuraduría en su Dictamen 018-2011 en el que indica lo siguiente:

“...Es importante acotar que el acto de incorporación por parte de una persona a un determinado Colegio Profesional tiene por lo general dos efectos: el primero, en los casos para los que la colegiación es compulsiva, la autorización para el ejercicio profesional; el segundo, es que el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del Colegio, y por ende, está sujeto a una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a las que no se encuentran sujetos quienes no son miembros. La regulación disciplinaria



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

determina obligaciones de necesario cumplimiento para el colegiado y que se derivan de la potestad que el Estado ha delegado a favor del Colegio...`

Considerando lo indicado por la Procuraduría se tiene que la incorporación es un requisito para poder ejercer la profesión que requiere el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, pero se limita a lo indicado supra, no se indica de forma expresa que sea un requisito indispensable para el ejercicio de un cargo público determinado.

Lo anterior se evidencia de forma clara en los numerales 15 y 17 de la ley 7105 que hace mención de términos y frases como: "ser nombrados en cargos en entes o empresas públicas", y tal como lo indica la Procuraduría en sus Dictámenes no indica de forma expresa cuales son esos cargos o puestos públicos a los que se refiere, por lo que no pueden ellos en razón de su competencia definir cuáles son esos cargos públicos. De forma reiterada la Procuraduría ha indicado:

"...El análisis de si la naturaleza de las funciones que está llamado a desarrollar el Director Ejecutivo del IMAS se enmarcan dentro del campo de acción de los profesionales en ciencias económicas, o bien tiene características que permitan calificarlas de interdisciplinarias, es competencia exclusiva de la Junta Directiva del IMAS, atendiendo a lo que la ley y el reglamento prescriban. De ello que esté vedado a la Procuraduría General, por tratarse de un caso concreto, el determinar si esas funciones son exclusivas de un profesional en ciencias económicas.

De darse una valoración por parte de la Administración en el sentido de que un puesto en específico presenta las notas de "interdisciplinariedad" a que alude la Sala Constitucional en los votos reseñados, es dable concluir que no existiría impedimento legal para nombrar en ese cargo a un profesional que pertenezca a un grupo profesional diferente al que se agrupa en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas...`

De lo transcrito se infiere claramente que lo que interesa son la naturaleza de las funciones, para poder definir la interdisciplinariedad de un puesto o cargo público, lo que recae en un tema ajeno completamente a la legalidad o al derecho en sí, es más, ni siquiera el tema de incorporación o no a un determinado Colegio Profesional se torna relevante, ya que para poder exigir dicha incorporación se



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

debe de tener de previo definida de forma clara la naturaleza del puesto así como de las competencias y funciones requeridas para su ejercicio.

Continuando con el análisis respectivo, la Sala Constitucional en su resolución 3409-92 desarrollo de forma análoga y aplicable al caso el tema de las funciones y la limitación al acceso a cargos públicos de la siguiente forma:

“..En consecuencia, al abarcar indebidamente ramas que son propias de otras ciencias y profesiones, esa interpretación cuestionada no solamente excedió lo constitucionalmente posible, sino que además, estableció en forma que no es razonable, objetiva, ni legítima, un privilegio en favor de los profesionales en administración de Recursos Humanos y la consecuente discriminación respecto de aquellos otros que pudiendo desempeñarse en determinadas especialidades de esa actividad, no son graduados en administración; razones todas por las cuales fueron infringidas las normas 33 y 58 de la Constitución Política, que prohíben la discriminación en general y respecto del trabajo, así como la 11 (principio de legalidad), que le señala a la Administración estatal el límite de sus competencias y la imposibilidad de transgredirlas. Por lo dicho, en lo concerniente al concepto de Recursos Humanos y la interpretación que los órganos públicos encargados de aplicar esa normativa le han dado, es procedente acoger la acción, correspondiendo interpretar la disposición legal en el sentido de que si bien es una especialidad de la ciencia administrativa, existen ciertos y determinados aspectos de ella que por su naturaleza están vinculados con otras ciencias. Entonces, dependerá de la función específica y de las características del puesto, así como de los principios de idoneidad, eficiencia del servicio y legalidad, el que deba nombrarse a un administrador en ese tipo de recursos, o bien, a un profesional de otra ciencia. Por esta razón el Estado deberá establecer los requisitos de idoneidad que cada función dentro de esa materia demanda, con apego además a la ciencia y la técnica; quedando a los Colegios Profesionales la garantía de velar por la legalidad de esas clasificaciones o categorías y fiscalizar lo correspondiente en las esferas no estatales, de conformidad con el ordenamiento jurídico...” (Resolución N° 3409-92 de 14:30 hrs. de 10 de noviembre de 1992).

Vemos de lo anterior que la Sala Constitucional ha indicado que el limitar el acceso a un cargo público es violatorio de normas constitucionales incluyendo en sí el principio de legalidad contenido en el numeral 11 Constitucional.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Respecto a dicha resolución de la Sala, la Procuraduría ha indicado que su aplicación es extensiva no solo al área de recursos humanos, sino a otras ramas de estudio y ejercicio profesional, indicando lo siguiente:

“...Estas resoluciones, como se dijo, son las bases de criterios externados por la Procuraduría en torno a la aplicación de la Ley del Colegio de Ciencias Económicas. Así, el dictamen C-176-2006 de 9 de mayo de 2006 responde a un cuestionamiento de ese Colegio sobre la interpretación que la Procuraduría ha dado a lo resuelto por la Sala Constitucional. En él se analizan los pronunciamientos cuestionados y se concluye que la resolución N. 3409-92 constituye un parámetro de análisis para establecer si un determinado puesto del sector público debe ser desempeñado exclusivamente por un tipo de profesional, por lo que es válido más allá de lo que se refiere a la materia de “recursos humanos”. Por lo que lo resuelto por la Sala sirve:

“para la interpretación de cualquier clase de puesto que tenga, como condición subjetiva, el que sea desempeñado por un profesional agremiado a un colegio profesional. Tal y como ya se le había adelantado a esa Corporación, el razonamiento de fondo que realizó el Tribunal Constitucional, y que se sustenta en el hecho de la “multidisciplinaria” de una determinada función o cargo, y la constatación de que existen profesionales con atestados académicos para desempeñarse en ese cargo, es suficiente para denegar validez a disposiciones jurídicas que pretendan confinar a un solo grupo profesional esos puestos.

En esa misma línea de razonamiento, no existe argumento lógico para limitar el alcance del criterio de valoración que se enuncia en el párrafo anterior única y exclusivamente a la materia de “recursos humanos”, excluyendo, en consonancia, las demás materias que se regulan en el artículo 17 de la Ley N° 7105. Por el contrario, tanto en las materias que se enlistan en esta norma, como en cualquier otro caso en que el puesto o cargo debe ser desempeñado por un profesional, cabe hacer el examen sobre la naturaleza multidisciplinaria de la ocupación y, a su vez, el análisis de los distintos conocimientos científicos que son requeridos para su ejercicio idóneo. Si producto de ese proceso se llega a determinar que existen profesionales de diversas ramas científicas que tienen capacidad técnica y académica para desenvolverse idóneamente en él, no cabe limitar el acceso a sólo un grupo de profesionales”.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Partiendo de que la Sala ha establecido un parámetro de análisis normativo, de carácter constitucional, aplicable a toda clase de puesto que deba ser ocupado por un profesional, la Procuraduría rechaza los cuestionamientos contra los dictámenes números C-071-94 de 6 de mayo de 1994, C-161-97 de 29 de agosto de 1997, C-058-98 de 1° de abril de 1998 y C-289-2004 de 12 de octubre del 2004, C-132-2001 del 7 de mayo del 2001 y C-291-2001 del 22 de octubre del 2001. Por lo que concluye que:

“Se aclara que la Resolución N° 3409-92 de las catorce horas y treinta minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos estableció un parámetro de constitucionalidad que sirve para el análisis de cualquier puesto público que deba ser ocupado por un profesional. Parámetro que consiste en establecer la condición de “multidisciplinariedad” de un determinado tema o área a ser desarrollado en un puesto o cargo, y la constatación de si existen profesionales de diversas ramas del saber científico que están académicamente habilitados para desempeñarse en ese puesto o cargo. Acreditadas esas circunstancias, la utilización del parámetro referido permite concluir sobre la improcedencia, por atentar contra los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, de que se otorgue exclusividad a un único grupo de profesionales para ocuparlo...”

Se retoma en los transcrito lo ya indicado párrafos atrás, que lo que interesa acá, no es la legalidad pura del asunto, sino el poder definir, demostrar y justificar si el puesto es multidisciplinario o si se limita a solo una rama del conocimiento; acá es donde toma importancia los atestados académicos, así como la idoneidad real para el ejercicio del puesto en cuestión de los aspirantes al mismo.

Es la propia Administración, la que debe establecer los requisitos de idoneidad de un cargo, consecuentemente es también a la propia Administración a la que le compete hacer el ejercicio de multidisciplinariedad para determinar si el puesto concierne exclusivamente un área del conocimiento profesional o si es “multidisciplinario”. Esta labor no la hace la Procuraduría General de la Republica, mucho menos la Sala Constitucional. En este sentido, el dictamen de referencia, contiene la siguiente cita:

“El análisis de si la naturaleza de las funciones que está llamado a desarrollar el Director Ejecutivo del IMAS se enmarcan dentro del campo de acción de los profesionales en ciencias económicas, o bien tiene características que permitan calificarlas de interdisciplinarias, es competencia exclusiva de la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Junta Directiva del IMAS, atendiendo a lo que la ley y el reglamento prescriban. De ello que esté vedado a la Procuraduría General, por tratarse de un caso concreto, el determinar si esas funciones son exclusivas de un profesional en ciencias económicas.

De darse una valoración por parte de la Administración en el sentido de que un puesto en específico presenta las notas de "interdisciplinarietà" a que alude la Sala Constitucional en los votos reseñados, es dable concluir que no existiría impedimento legal para nombrar en ese cargo a un profesional que pertenezca a un grupo profesional diferente al que se agrupa en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas".

Cabe recordar que en diferentes oportunidades se ha pretendido que la Procuraduría defina cuáles puestos deben ser ocupados por miembros de ese Colegio Profesional. Ante lo cual, ha sido criterio reiterado de la Procuraduría que la definición de esos puestos y la determinación de los requisitos correspondientes no puede hacerse vía dictamen de este Órgano. Por el contrario, se ha enfatizado que en ausencia de una expresa disposición de rango legal, le corresponde al reglamento definirlo. En último término, a la Administración Pública. (el subrayado no es del original).

Al aplicar el parámetro normativo constitucional de "multidisciplinarietà", al cargo de gerente general, no es posible afirmar que solo pueda ser ocupado por un profesional agremiado al colegio de ciencias económicas. Mas bien, el cargo de gerente general, es por naturaleza el de mayor multidisciplinarietà, pues en jasec, por ejemplo, ha sido ocupado, por ingenieros eléctricos, abogados, ingenieros civiles y administradores. En estos términos sería violatorio a la libertad profesional, al derecho de acceso a los cargos públicos y al derecho constitucional al trabajo, restringir ese cargo, únicamente a profesionales agremiados al colegio de ciencias económicas.

Ahora bien, la Ley de Creación de JASEC N° 7799 en su artículo 4 inciso d) de forma expresa indica que corresponde a la Junta Directiva nombrar y remover al Gerente y Subgerente de conformidad con el artículo 13 de dicha ley.

El numeral 13 indica lo siguiente:

"Artículo 13.-

La Junta Directiva designara, por un periodo de cinco años a un Gerente, quien podrá ser reelegido en forma sucesiva. Será una persona de reconocida capacidad técnica y plena confianza de la Junta Directiva. Para su nombramiento y remoción se requerirá mayoría calificada.

Las funciones del Gerente sean las de un administrador general, de acuerdo con los propósitos de esta ley y las políticas de la Junta Directiva. Será el jefe superior de



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

todas las instancias de la empresa y su personal, excepto de la auditoría interna; además, será responsable, ante la Junta Directiva, por el desempleo administrativo eficiente y correcto de la Institución.

El Gerente representará legal y extrajudicialmente a la Institución; podrá sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar otras de nuevo, conservando siempre sus facultades''

De lo transcrito se determina de forma clara que es la Junta Directiva quien tiene la facultad de nombrar al gerente general de JASEC y que será un funcionario de plena confianza de la Junta Directiva, por lo que se tiene que la Junta Directiva participa de forma activa en determinar el perfil del puesto de Gerente General siempre velando en cumplir todo lo desarrollado supra indicado por la Sala Constitucional en sus resoluciones y por la Procuraduría en sus pronunciamientos.

Aunado a lo anterior se tiene que el perfil del puesto de gerente general se debe de ver como un puesto multidisciplinario y así se hace ver en el perfil del puesto que la formación Académica debe estar comprendida en la siguientes áreas: Licenciatura en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Derecho, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Civil u otras formaciones atinentes.

CONCLUSIONES

La línea de pensamiento contenida en el Dictamen No. 018-2011, del 24 de enero del 2011, de la Procuraduría General de la Republica, si aplica dentro del análisis del perfil del puesto de Gerente General de JASEC, en el sentido de que es a la Junta Directiva, es a quien le compete determinar los requisitos de idoneidad para esa función, con apego a las recomendaciones hechas por el Proceso de Recursos Humanos, por ser quienes dominan la ciencia y la técnica de este tipo de actos.

El cargo de Gerente General es por naturaleza multidisciplinario. Por tanto, restringir ese puesto, únicamente a profesionales agremiados al Colegio de Ciencias Económicas, constituiría, a la luz del parámetro de multidisciplinariedad establecido por la Sala Constitucional, un quebranto a la libertad profesional y una violación a los derechos de acceso a los cargos públicos y el derecho constitucional al trabajo.

Como consecuencia de lo anterior se tiene que si se presentó algún tipo de denuncia, aunque fuera anónima, ante la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, la misma debe ser archivada dado que la multidisciplinariedad del puesto hace que la denuncia carezca de asidero jurídico dado que quien ostenta el cargo de gerente general es un profesional en la carrera de derecho, campo que escapa a las competencias del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Considerando lo anteriormente desarrollado y expuesto se solicita se proceda con la desestimación y archivo de la supuesta denuncia anónima que fue interpuesta ante la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

2.c. Autorizar al Ing. Salvador Rojas, Presidente de Junta Directiva para que suscriba la respuesta a brindar al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas en cuanto a la solicitud planteada sobre información del Gerente General.

ARTÍCULO 4.- PRESENTACIÓN ATENCIÓN CONSULTAS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE REFRENDO P.H. TORITO 2.

A solicitud de don Salvador Rojas y no habiendo objeción alguna, **SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

4.a. Trasladar la presentación y discusión de este punto para la próxima sesión del martes 12 de abril de los corrientes.

ARTÍCULO 5.- PRESENTACIÓN SOBRE NUEVO NEGOCIO "INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN CONDOMINIOS".

Para este punto se encuentra presente el Lic. Cristian Arguello, Coordinador Atender al Cliente, quien mediante diapositivas presentar la propuesta de nuevo negocio con respecto a la infraestructura eléctrica en condominios.

Realiza don Juan Antonio Solano una introducción al tema, en la que se busca informar a los señores directores que esta Gerencia está trabajando en buscar nuevos negocios en los que JASEC pueda incursionar. Para ello, comenta que a raíz de los cambios de la normativa técnica en la prestación de los servicios y suministro de electricidad establecida por la ARESEP, conocida como POASEN, se presentan una serie de cambios



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

importantes en cuanto a las empresas distribuidoras en relación con los servicios que prestan a la construcción de obras de infraestructura.

Para ello, comenta que anteriormente en los condominios el desarrollador realizaba la construcción de la obra, JASEC la aprobaba conforme a la normativa, y pasaba a ser activo de la empresa distribuidora, sin embargo, ahora ya no es así, de ahí que las empresas constructoras deben darle el mantenimiento eléctrico.

Es por lo anterior, que se ha visualizado la posibilidad de que JASEC diseñe, construya, opere y mantenga estas redes eléctricas dentro del condominio, específicamente en la red primaria y secundaria.

Es por lo expuesto que destaca que se ha venido trabajando en una propuesta de negocios, que tiene como fin que JASEC incursione en la misma y genere ingresos para el negocio de distribución, lo cual implicando todo un cambio de mentalidad de desarrollo, ya que además, se busca que sea la empresa la que brinde este servicio en el área de concesión y no otra empresa, que estaría facultada para ello.

Resalta don Juan Antonio Solano que para esta ocasión lo que se desea es presentarles un perfil de proyecto tal y cómo se ha estado visualizando, con el cual se conformó un equipo de trabajo y que está liderado por don Cristian Arguello.

Procede don Cristian Arguello a explicar que la propuesta está enfocada principalmente en el diseño, construcción y mantenimiento de redes eléctricas privadas de condominios, buscando brindar el servicio de manera integral, pero también podría ser por partes.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Destaca que el fundamento legal con el que se está basando esta propuesta recae en la nueva normativa del SUCOM, específicamente en su artículo 113, que dice:

Artículo 113. Red interna del condominio: su operación y mantenimiento

“En los condominios servidos a media tensión el costo, instalación, mantenimiento de la red eléctrica a media y baja tensión (incluyendo el equipo de transformación, de monitoreo y protección), de uso común de los condóminos, para la distribución interna del servicios de electricidad, correrá por cuenta del administrador del condominio.

Sobre la red eléctrica interna de uso común de los condominios, deberá de constituirse servidumbre a favor de la empresa distribuidora para efectos de la actividad de comercialización de la energía para uso final.

Correrá por cuenta también del condominio, los costos de operación de la red interna del condominio, salvo lo referente a la operación asociada a la comercialización de la energía (instalación, retiro y lectura de contadores eléctricos; corta y reconexión de servicios).”

Hace ver don Cristian Arguello que con base en esta normativa, las empresas distribuidoras ya no podrán recibir estas obras y menos capitalizarlas como activos propios como se venían haciendo. Por ende las redes eléctricas van a tener que ser diseñadas, construidas y operadas por el administrador del condominio, de ahí que es y es ahí en donde JASEC puede ser una alternativa más en el mercado, tomando en cuenta lo siguiente:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Panorama a la luz de la SUCOM

Redes eléctricas internas en condominios		
Diseño, construcción y mantenimiento será responsabilidad exclusiva de la administración del condominio	Las empresas distribuidoras no podrán recibir esas obras como propias ni mucho menos capitalizarlas	Surge la oportunidad de negocio de diseñar, construir y dar mantenimiento a estas obras privadas

Dentro de los Objetivos, tanto generales como específicos, se desprenden los siguientes:

- Comercializar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura eléctrica privadas en urbanizaciones clasificadas en la modalidad de condominios
 - Establecer una política general que permita definir la condición del nuevo negocio
 - Conformar una estructura administrativa del nuevo negocio una vez que éste se consolide
 - Establecer alianzas estratégicas claves



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Optimizar los recursos disponibles para que el negocio sea integralmente autosuficiente

Es por lo que se conformó un equipo de trabajo, que comprende de los siguientes funcionarios con las respectivas actividades:

- En el área legal el Lic. Jorge López Murillo
 - Redacción de convenios y contratos con clientes
 - Redacción de contratos y alianzas con proveedores
 - Todos los demás aspectos legales relacionados con la actividad
- En el área técnica los Ingenieros Róger Carrillo y Cristian Acuña
 - Se encargan de la elaboración de los productos y servicios comercializar
 - Efectuar las acciones necesarias para el diseño, construcción y mantenimiento de las redes eléctricas internas de los condominios
- En el área financiera la Licda. Marielos Jiménez y el Lic. Andrés Gómez
 - Estudios de factibilidad y costo beneficio
 - Fijación de precios de venta
 - Futuros estados financieros

En el área comercial Sr. Leonardo Calderón y Hugo Murillo (Infocomunicaciones) Cristian Arguello (Electricidad)

- Contacto con el cliente
- Publicidad y promoción
- Mercadeo



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Continúa don Cristian Arguello, explicando los aspectos de interés, mismos que se muestran a continuación:

Mercado:

- Sector inmobiliario dentro y fuera del área servida por JASEC.
- Actualmente hay al menos cuatro proyectos en proceso que demandan atención

Producto/servicio:

- Diseño, construcción y mantenimiento de redes eléctricas privadas de condominios.
- El servicio puede ser integral o por partes.

Alianzas estratégicas clave:

- Con empresas proveedoras de materiales y mano de obra calificadas.

Competencia:

- Empresas privadas que se dedican a la construcción de obras eléctricas.
- Empresas homólogas a JASEC que quieran entrar al negocio al amparo de la nueva ley comercial.

Consulta doña Mariangella Mata si se tiene previsto el inicio de este nuevo negocio.

Indica don Cristian Arguello que se estima se concrete lo más pronto posible, por cuanto se cuenta en este momento ya con un cliente que está solicitando los diseños.

Asimismo, presenta el análisis FODA realizado y que consideró los aspectos más relevantes, mismos que se indican seguidamente:

Matriz FODA

- Debilidades y Amenazas



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Contracción del mercado o desaliento en el sector
- Competencia consolidada con empresas homólogas que estén en el negocio y pretendan invadir nuestra zona servida
- Actuales procesos de contratación rígidos o poco ágiles
- Inexperiencia competitiva en mercados no cautivos
- Fortalezas y Oportunidades
 - Expandir el negocio fuera de la zona servida
 - Establecer alianzas estratégicas con empresas clave del sector privado
 - Contar con una zona de concesión exclusiva para el suministro del servicio de electricidad
 - Marca posicionada en el sector eléctrico por más de 50 años.

En cuanto a las acciones a seguir o que se están haciendo, son las siguientes:

- Explorar posibilidades de alianzas estratégicas con empresas proveedoras de materiales y mano de obra
 - Ya se visitó Coopeguanacaste quienes mostraron interés y enviarán cotizaciones para análisis.
 - Coordinar visita a Coopesca y empresas constructoras privadas
- Contactar y hacer propuesta a potenciales clientes
 - Ya se está manejando una propuesta concreta con Constructora Brenes Proyecto Condominio el Buen Lugar 800 soluciones de vivienda, se cuenta con diseños.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- Así mismo hay otros proyectos en camino menos avanzados con las empresas Seven Days Group , Constructora Navarro y Grupo Pirie con quienes nos hemos reunido
- Modelar propuesta de negocio
 - Definir cronograma con actividades y responsables en cada área
 - Presentar avances a la Gerencia y Administración Superior.

Considera don Luis Gerardo Gutiérrez que se realicen los cálculos respectivos para determinar los costos de producción, ya que se trata de un servicio en el que JASEC debería tener sus utilidades. Además, destaca que hasta el momento el proyecto de negocio suena bastante bien.

Indica don Cristian Arguello que ya se cuenta con un cliente, para lo cual inclusive ya se están realizando los ajustes respectivos en cuanto a la indagación de los precios de materiales.

Manifiesta don Alfonso Víquez que es una iniciativa muy buena, por varias razones, máxime en cuanto a que se asegura la calidad de las instalaciones a construir. Destaca que efectivamente se deben revisar los números con mucho cuidado, en cuanto a costos y a la vez, externa su preocupación en cuanto a cómo se manejarán los inventarios.

Hace ver don Cristian Arguello que se han tenido conversaciones con Coopeguanacaste sobre el tema de los inventarios y externan que pueden manejar el concepto justo a tiempo, así como para evitar asumir el costo respectivo de almacenamiento respectivo de equipo.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Consulta don Alfonso Víquez, qué se necesita para iniciar con este negocio?

Señala don Juan Antonio Solano que el objetivo de la presentación es mostrarle a los señores directores en las propuestas de negocio que se están trabajando. Para ello, hace ver que efectivamente falta información que permita conocer la viabilidad del negocio. Para ello, se estima que en una próxima sesión se presente un esquema más concreto y los señores directores autoricen continuar con el mismo.

Indica don Alfonso Víquez que entiende que la relación contractual de construir la distribución interna y externa de la parte de electricidad y de la fibra óptica, sería con el desarrollador.

Agrega don Salvador Rojas que según estaba comprendiendo la red eléctrica pasaba a JASEC, pero en caso de que no sea así no le ve factible.

Indica don Juan Antonio Solano que la red eléctrica no pasaría a ser de JASEC, de ahí que se está trabajando para construir y brindar el servicio de mantenimiento a la administración del condominio mediante un contrato.

Brinda don Alfonso Víquez una amplia explicación del esquema del proyecto según lo comprendido y de manera muy clara.

Hace ver don Víctor Hernández que para un proyecto como este, le gustaría tener un escenario con un pronóstico de posibles costos y los beneficios que tendría para JASEC.

Por otro lado, considera que están muy claros los principios del FODA indicados en cuanto a que no se tiene experiencia en este negocio, por lo que se debe tener el debido cuidado.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Cree que sería importante tener más claridad financiera del proyecto.

Comparte doña Mariangella Mata lo expuesto por don Víctor Hernández, además, desea consultar sí en caso de establecer las respectivas alianzas no requeriría proceder con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a promover licitaciones.

Aclara don Jorge López que dentro de la presentación solo se hizo mención de la normativa técnica como SUCOM, la cual es con base a la resolución RJD-072-2015, denominada "Normativa Técnica Regulatoria AR-NT- SUCOM Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión, la cual se les puede suministrar para su revisión.

A la vez, desea externar que este negocio se ha venido trabajando desde hace varios meses, destacando que a varios empresarios les tomó por sorpresa los cambios en la normativa, así como a JASEC, para lo cual se procedió a solicitar y llevar a cabo una reunión con el Sr. Edgar Cubero de la ARESEP, quien dirige la comisión de la redacción de estas normas. En esa reunión se aprovechó para exponer varias de las inquietudes que se tenían, y en las que se incluye la forma que se entraría a regular la relación con las empresas constructoras.

Continúa señalando que de igual manera se debe realizar el informe financiero en su oportunidad, para lo cual actualmente se está trabajando en las otras áreas, enfocadas en determinar cómo se puede moldear el negocio, y una vez que se tenga se procederá a efectuar el análisis financiero. Además, explica con amplitud lo correspondiente al proceso de contratación.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Por su parte, señala don Francisco Calvo que el cambio de la normativa de JASEC no solo crea una oportunidad de negocio, sino que le crearon a las empresas distribuidoras una afectación operativa, debido a la forma de cómo se formulan las tarifas actualmente tiene como uno de sus fundamentos la base tarifaria, la cual es la suma total de todos los activos que prestan un servicio y al haber en este caso ya un traspaso de la red eléctrica a JASEC, significa que lo que antes se sumaba como activo y al patrimonio, ya no se va a tener.

Es por ello que si bien esta propuesta es una oportunidad de negocio, también es una contramedida que pretende compensar el efecto negativo, que de por sí ya el cambio en la normativa tiene en los ingresos de JASEC.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

5.a. Tomar nota de la presentación sobre el nuevo negocio Infraestructura Eléctrica en Condominios.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.

ARTÍCULO 7.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.

7.a. Presenta don Salvador Rojas las fechas propuestas para realizar las visitas a las plantas de tratamiento en Heredia, las cuales son 8 de abril, 22 de abril, 6 de mayo y 20 de mayo de los corrientes.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

7.a. Tomar nota de las fechas propuestas para realizar las visitas a las plantas de tratamiento ubicadas en Heredia.

7.b. Solicita don Víctor Hernández se valore la posibilidad de que para una próxima gira técnica se contrate una buseta para el transporte de todos los involucrados de manera conjunta y así disminuir costos.

7.c. Proceden los señores directores a conversar la posibilidad de cambiar las sesiones que están convocadas para los días lunes.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20: 54 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.
PRESIDENTE

Msc. LUIS GERARDO GUTIÉRREZ PIMENTEL.
SECRETARIO AD HOC

